



## INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados de María Isadora Buitrago de Ramírez se notificaron a través de Curador ad litem, quien se notificó el 6 de julio de 2021 y dentro del término de traslado contestó la demanda manifestando oponerse a las pretensiones. Formuló como excepción la “Genérica”.
- Las vinculadas Blanca Nancy, Ester Julia y Martha Lucía Buitrago se notificaron por intermedio de abogado de oficio el 22 de abril de 2021. La señora Maria Ruth Cañon de Buitrago posteriormente fue vinculada al proceso y se notificó a través del mismo abogado de oficio el 22 de abril de 2021, profesional del derecho que dentro del término de traslado contestó la demanda en dos escritos independientes, proponiendo las mismas excepciones de mérito.
- De las excepciones alegadas se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista, término que feneció sin pronunciamiento alguno.

Manizales, 24 de agosto de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria



**170014003009-2021-00015**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por los señores Henry Ramírez Castaño y Ramón Antonio Hernández Ramírez contra Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados de María Isidora Buitrago de Ramírez, trámite al cual se dispuso vincular a las señoras Blanca Nancy, Ester Julia, Martha Lucía Buitrago Cañón y María Ruth Cañón de Buitrago, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTI DE LAS 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Para realizar la mencionada diligencia de inspección, es menester designar un perito para que acompañe al juzgado con el fin de verificar linderos, área, conformación del inmueble, características y estado del mismo, entre otros. Por consiguiente, se designa como perito al doctor Carlos Silvio Maya Henao con correo electrónico [carlossilviomaya@hotmail.com](mailto:carlossilviomaya@hotmail.com), tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la ley.

Se **requiere** a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

**1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con el libelo genitor.

Se ordena a la parte demandante, presentar al juzgado de forma física los anexos de la demanda, ello previo a la diligencia de inspección judicial. Para tal fin asistirá al juzgado bajo los protocolos de bioseguridad. Ello en virtud a que los que obran de forma digital, algunos no son legibles.

### **TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de los señores Luis Fernando Patiño Ramos y Martha Buitrago Cañón, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se solicitó por el apoderado de la parte demandante, se ordene inspección judicial para que se determine linderos, construcción y mejoras, antigüedad.

En relación con esta prueba, es preciso recordar que a voces del numeral 9° del artículo 375 ibídem la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, con la advertencia que se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

## **2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL APODERADO DE OFICIO DE LAS VINCULADAS**

### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos obrantes y aportados en el escrito de réplica.

### **TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de los señores Esperanza Osorio de Castaño, Ofelia Isaza, María Rosalba Osorio y Ferney Ortiz Manrique, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

### **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE**

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial de las vinculadas señoras Blanca Nancy, Ester Julia y Martha Lucía Buitrago Cañón y María Ruth Cañón de Buitrago, las cuales tendrán lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

### **3. PRUEBAS CONJUNTAS DEL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA Y DEL ABOGADO DE OFICIO DE LAS VINCULADAS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de los demandantes Henry Ramírez Castaño y Ramón Antonio Hernández Ramírez, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará los apoderados judiciales de la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

### **4. PRUEBA DE OFICIO**

Se decreta la declaración de las vinculadas Blanca Nancy, Ester Julia y Martha Lucía Buitrago Cañón y María Ruth Cañón de Buitrago, las cuales serán rendidas en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

### **OFICIOS**

Se dispone oficiar nuevamente a la Secretaría de Hacienda, adscrita a la Alcaldía Municipal de Manizales, para de forma urgente y en el término de la distancia de respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 1100 del 27 de julio de 2021, mediante el cual se solicitó presentara un informe detallado en el que se incluyan las fechas de los pagos efectuados por conceptos de impuesto predial en relación con el bien raíz materia de este proceso, indicando cada año cancelado y el monto respectivo.

La falta de respuesta oportuna, dará lugar a que se inicien los incidentes respectivos para imponer las sanciones disciplinarias previstas en el CGP, acompañadas de la compulsa respectiva a los órganos competentes.

## I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

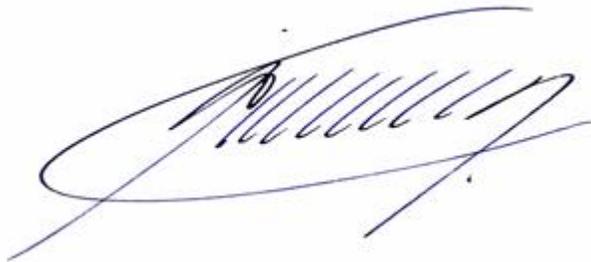
✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## **II. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de LIFESIZE. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**OP**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6305470e38ad23f49c9e4ac0874614b4db48fbaccb8d95961d9224dc23d766db**

Documento generado en 01/09/2021 10:55:43 AM